



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 9 4 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 29 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de La Palma en relación con la ***Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.M.P.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 572/2009 ID)*.***

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de La Palma por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por la Presidenta del Cabildo Insular de La Palma, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado afirma que el 1 de febrero de 2009, sobre las 12:50 horas, cuando circulaba por la LP-4, con dirección hacia “La Residencia del Roque de los Muchachos” se produjo un desprendimiento de piedras, procedente de uno de los taludes contiguos a la zona, lo que le provocó diversos desperfectos en el lateral izquierdo de su vehículo, valorados en 1.400 euros, solicitándose dicha cuantía como indemnización.

* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

5. El procedimiento comenzó mediante la presentación de la reclamación efectuada el día 9 de febrero de 2009, tramitándose de forma adecuada, puesto que se realizaron los trámites preceptivamente establecidos por la normativa aplicable. El 13 de agosto de 2009, se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución.

6. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación efectuada, porque se considera sobre la base de la instrucción practicada que no ha resultado probada la existencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado. Y, ciertamente, ni el interesado ha presentado ningún elemento probatorio que corrobore su versión de los hechos, ni lo actuado durante el procedimiento permite acreditar la veracidad de la misma. Por lo tanto, no se ha demostrado la concurrencia de la requerida relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución, objeto de este Dictamen, es conforme a Derecho.